
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.937

Viernes 23 de Abril de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1931165

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS PROVINCIAS DE SAN FELIPE DE
Aconcagua, LOS ANDES Y Quillota, REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Núm. 43.- Santiago, 8 de marzo de 2021.

Vistos:

1. El oficio Ord. N° 142, de 25 de febrero de 2021, del Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso;
2. El oficio N° 205, de 25 de febrero de 2021, del Gobernador Provincial de Los Andes, Región de Valparaíso;
3. La presentación N° 26/2021; de 15 de febrero de 2021, de José Luis Murillo Collado, en representación de Esval S.A.;
4. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincias de San Felipe, Los Andes y Quillota, Informe N° 10", de 26 de febrero de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
5. El oficio Ord. DGA N° 105, de 1 de marzo de 2021, del Director General de Aguas;
6. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
7. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
8. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

1. Que, con fecha 15 de febrero de 2021, ingresó la presentación de José Luis Murillo Collado, en representación de Esval S.A., solicitando la declaración de escasez hídrica de las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, a fin de adoptar las medidas y acciones destinadas a asegurar el abastecimiento de agua potable a la población de dichas localidades. De igual modo, ingresaron las peticiones del Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua, quien por oficio Ord. N° 142, de 25 de febrero de 2021, solicitó evaluar y declarar escasez hídrica a la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso; y del Gobernador Provincial de Los Andes, quien haciendo presente la grave situación de sequía en su provincia, solicitó, por medio del Oficio N° 205, de 25 de febrero del 2021, prolongar la declaración de escasez hídrica para la provincia de Los Andes.
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincia de San Felipe, Los Andes y Quillota, Informe N° 10", de 26 de febrero de 2021, de la División de Hidrogeología de la Dirección General de Aguas, indica que, en relación a la condición asociada a las precipitaciones, del numeral 6.a) de la resolución DGA N° 1.674, de 2012, que establece nuevos criterios, para calificar épocas de extraordinaria sequía, ésta se cumple sólo en la provincia de Quillota, pues el indicador (IPE) calculado es menor al índice límite definido en la estación analizada.
3. Que, además, en el referido Informe se señala que, en las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, se verifica el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 6.b) de la misma resolución, referente a los caudales, ya que el indicador (ICE) calculado es menor al índice límite definido en las estaciones analizadas.

CVE 1931165

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, Región de Valparaíso.

5. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 105 de 1 de marzo de 2021, solicitó se declare zona de escasez a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, Región de Valparaíso.

6. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

7. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, Región de Valparaíso.

Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, Región de Valparaíso.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo periodo señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

8. Déjase constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincias de San Felipe, Los Andes y Quillota, Informe N° 10", de 26 de febrero de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/administracionrecursoshidricos/decretoZonaEscasez/Paginas/default.aspx>

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcance el decreto N° 43, de 2021, del Ministerio de Obras Públicas**

N° E90008/2021.- Santiago, 29 de marzo de 2021.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto de la suma, que declara zona de escasez hídrica a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, todas de la Región de Valparaíso, teniendo presente lo indicado en la minuta técnica de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, que complementa su informe técnico N° 10, de 2021.

Saluda atentamente a Ud., Osvaldo Gunther Vargas Zincke, Contralor General (S).

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

